

**AUTO OPAM No. 192 DE**

**Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se toman otras disposiciones**

**LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en atención a lo dispuesto el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CAR 44 de 2005; y en las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1884 de 25 de julio de 2012 modificada por la Resolución 1936 de 26 de julio de 2012 y,**

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 03131101435 del 02 de julio de 2013 el señor Oscar Mauricio Vargas presidente de la Junta de Acción Comunal barrio Arrayanes, se queja por la afectación realizada por la quema de madera que realizan habitantes de la orilla del río detrás del barrio para sacar carbón vegetal..

Que en atención a la queja presentada un funcionario del Grupo Técnico de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación, realizó el día 12 de julio de 2013 visita técnica al predio ubicado en la ribera derecha agua abajo del río Magdalena, el cual es colindante con el predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de Leones del municipio de Girardot- Cundinamarca, la que originó el informe técnico No.391 de 18 de julio de 2013, verificándose lo que a continuación sigue:

Que al momento de la visita se comprobó la quema concentrada e fustes leñosos de árboles para producción de carbón, encontrando dos sitios abiertos y a su alrededor vestigios o residuos de troncos desechados por la combustión incompleta de la quema realizada, se estableció igualmente en el perímetro de unos 600 metros cuadrados de esta área, se evidencia la tala selectiva de las especies de Ambuca, Algarrobo, Payande, Vara Santa, y otras especies pioneras de sucesión secundaria tardía.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

Que dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 que las corporaciones autónomas regionales están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No.47.417 del mismo día, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en el artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO OPAM No. 492 DE 17 SET. 2013

**Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se toman otras disposiciones**

De acuerdo con el artículo anterior, se identifican en la obra jurídica mencionada de manera expresa las autoridades ambientales que se encuentran facultadas para hacer uso de la potestad sancionatoria, identificándolas una a una.

Que los hechos denunciados, tuvieron lugar en el municipio de Girardot-Cundinamarca, como se desprende del radicado No. 03131101435 de 02 de julio de 2013; como también, del informe técnico No. 391 de 18 de julio de 2013; el cual hace parte de la jurisdicción de la Corporación, por lo tanto, esta autoridad ambiental, además del factor funcional, también es competente para asumir su conocimiento, por el factor territorial.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que junto con las normas sustantivas existentes en el país y las procedimentales relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generan impacto grave al ambiente, el procedimiento sancionatorio ambiental está llamado a constituirse en un instrumento fundamental para la conservación y protección del ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental está dirigido a establecer el accionar de las autoridades ambientales ante la ocurrencia de infracciones a la normativa ambiental o ante la ocurrencia de daño al ambiente, y pone de presente la responsabilidad social y ambiental de las empresas y de todos los asociados.

Que es así que la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", es por esencia una norma de carácter procesal, como se indica en su epígrafe, de manera tal que es una norma de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, tal y como se establece en el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil, a saber: "Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".

Que a lo dispuesto en el Código de Procedimiento civil debe agregarse que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. En ese sentido, tal y como se expresa en el artículo 3° de la ley sancionatoria ambiental, "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993".

A su vez, el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la

AUTO OPAM No. 492 DE 17 SET. 2013

**Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se toman otras disposiciones**

autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, imposición de medida preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental, en los que se consagrará la presunta infracción y se individualizarán las normas ambientales que se estiman violadas.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la indagación preliminar procede para verificar la existencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar o individualizar al presunto infractor o infractores que hayan intervenido en ella, teniendo en cuenta los principios que rigen el proceso sancionatorio ambiental y sin perder de vista que sea ágil, objetiva y transparente, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en atención a lo anterior y en consideración a que la indagación preliminar es facultativa de la autoridad ambiental para determinar los casos en que se acude a ella, a través del presente proveído se adelantará de oficio esta actuación, con el fin de tener certeza frente a las actuaciones que se han de seguir.

Que también dispone el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses, la que culminará con el archivo definitivo o con acto administrativo de apertura de la investigación, de acuerdo con la valoración de la prueba recaudada.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO OPAM No. 492 DE 17 SET. 2013

Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se toman otras disposiciones

DISPONE:

**ARTÍCULO 1:** Ordénese la apertura de la indagación preliminar por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, identificación e individualización del presunto infractor, entre otros, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Asígnese a la presente indagación preliminar el No. 6003-63.02-44139, correspondiente a expediente sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO 2:** Con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, entre otros, y en razón a lo prescrito por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordena la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

1.- El Grupo Técnico de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación, rendirá concepto técnico, producto de la visita técnica que programará, en el que se determinará lo que a continuación sigue:

- a) Identificación, individualización y domicilio de los presuntos infractores.
- b) Identificación, individualización y domicilio de testigos que les conste los hechos objeto de la queja.
- c) Definición de la calidad del señor JORGE ORTIZ, frente al predio ubicado en la ribera derecha aguas abajo del río Magdalena (propietario, poseedor y/o tenedor), acompañando el informe técnico, la prueba del derecho de dominio si es el caso.
- d) Se identifique si el área afectada es forestal protectora, protectora productora, bosque protector, etc.
- e) Georeferenciación y delimitación del área presuntamente objeto de la tala y quema.
- f) Identificar y cuantificar los árboles presuntamente talados.
- g) Identificar y definir el tipo de vegetación representativa encontrada en el sitio de interés
- h) Determinar y definir la presunta conducta constitutiva de infracción ambiental (tala, deforestación, remoción de suelo, Rocería, eliminación de cobertura vegetal, etc)
- i) Identificación, definición y cuantificación de la afectación a los recursos suelo, flora y fauna, presuntamente por la tala, remoción del suelo, rocería, deforestación y eliminación de la cobertura vegetal.
- j) Y demás aspectos, que sean necesarios para lograr el propósito de la investigación ambiental que por medio del presente proveído ordena su iniciación.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para la práctica de las diligencias que por este acto administrativo se ordenan, y para el ejercicio de la función pública, se puede disponer de las demás entidades públicas, bases de datos de acceso permanente y gratuito con la información

AUTO OPAM No. 492 DE 17 SET 2013

**Por el cual se ordena la apertura de una indagación preliminar y se toman otras disposiciones**

que producen y administran, de conformidad con lo señalado por el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011.

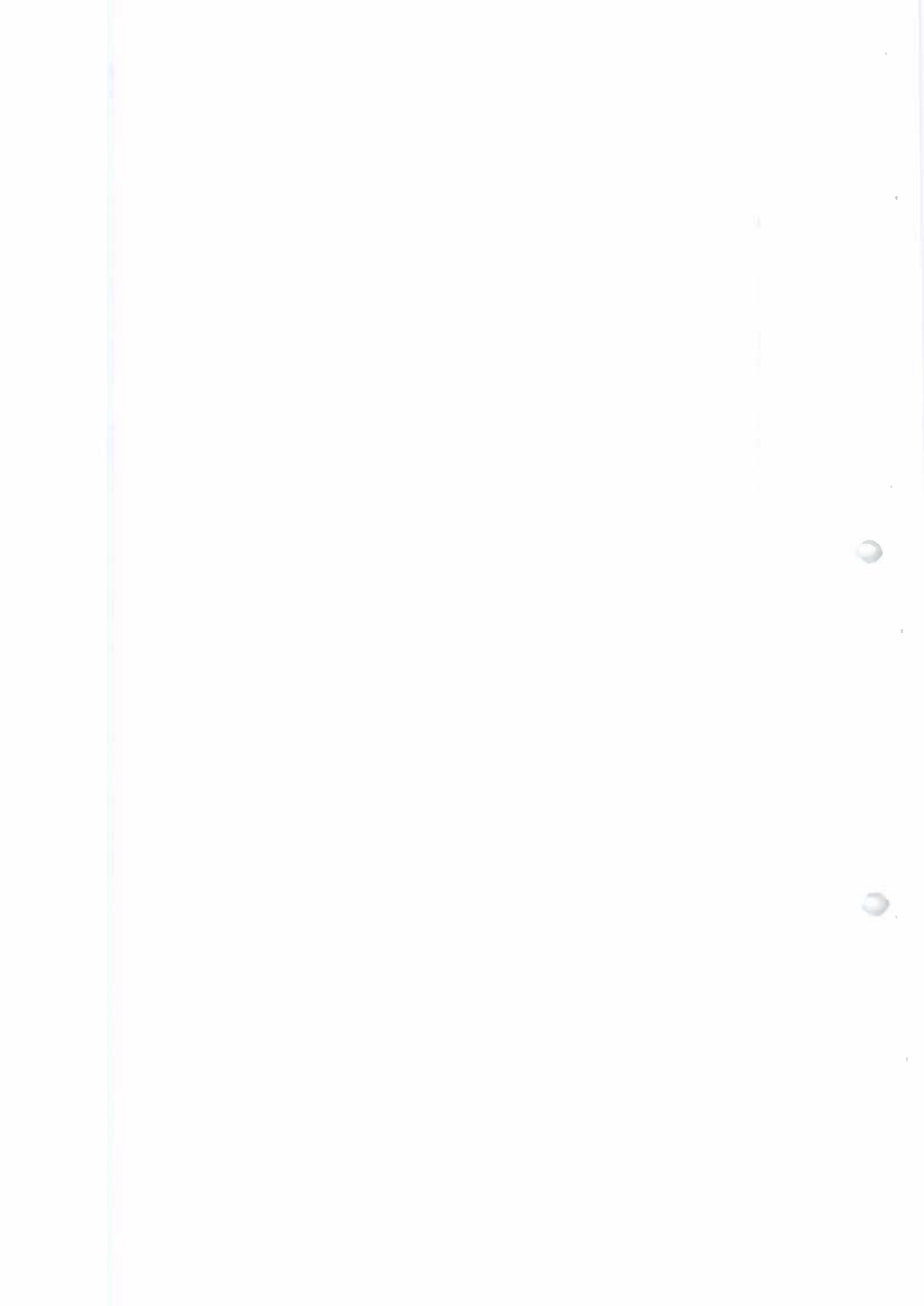
**ARTÍCULO 3:** Téngase como parte interesada en la presente indagación preliminar a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 4:** Contra el presente proveído no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Ley 1333 de 2009, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

CÚMPLASE

**LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO**  
Jefe Oficina Provincial

Elaboró: Elsy Tatiana Arciniegas Díaz.  
Rad. 031311001435 de 02-07-2013



4

# JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO LOS ARRAYANES,

Personeria jurídica número 0071 de Diciembre 28 de 1988

Girardot, junio 19 de 2013

C.A.R. 02/07/2013 16:48  
 El presente caso este No. 03131101435  
 Organismo JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LO  
 Defensoría Pública Provincial Alce Magallanes  
 Girardot

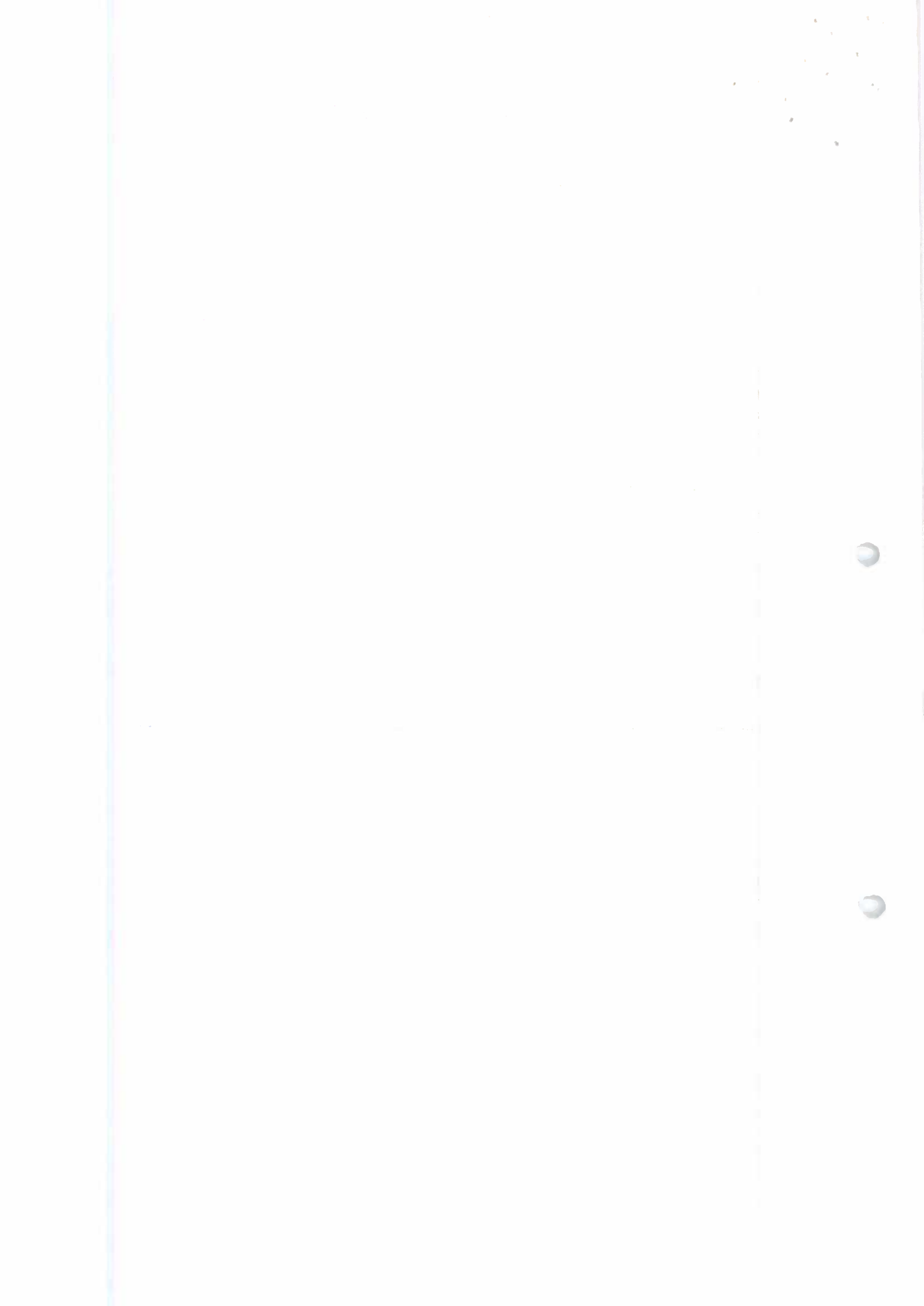
Señores  
**POLICIA NACIONAL**  
 Dependencia AMBIENTAL  
 Ciudad

Respetados señores:

Los abajo firmantes, habitantes del Barrio Los Arrayanes de la Ciudad de Girardot, comedidamente les solicitamos, se sirvan implementar medidas de control para evitar la quema de madera que realizan habitantes de la orilla del río detrás del barrio para sacar carbón vegetal lo que está generando en los residentes problemas respiratorios, especialmente en los menores de edad y adultos mayores.

Agradezco se tomen las medidas necesarias para contrarrestar la contaminación y el problema de salud publica en que se puede convertir.

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	FIRMA
Oscar H. Vargas C.	Mz E Cs 3 Arrayanes	[Firma]
Yidia Texelmo	Mz G Cs 7 Arrayanes	[Firma]
Francys Yesenia Prieto	Mz G casa 7 Arrayanes	Francys Yesenia P.
Solamy el Vera D.	Mz. G. C. 4 Array.	[Firma]
Pedro Mogollón	Mz - E 3 Arrayanes	[Firma]
Camery Adina	Mz G C # 3	[Firma]
Jessica Delgado	M E Casa 10.	[Firma]
Blanca Cecilia Ruiz	Mz E Casa 15.	[Firma]
JUAN MANUEL GARCERAN	M-24 E CASA 115	J M G R
MANUEL A. DUCIARA	MZ. E CASAS	[Firma]
SANDRA LILIANA	M.D.C 13	SANDRA LILIANA
Clara Elena Motta	M-D-C-12	Clara Elena Motta
Oscar Benito Campos	M-D-C-12	Oscar Benito Campos
Leidy Tatiana Nolla	M-D-C-12	Leidy Tatiana Nolla



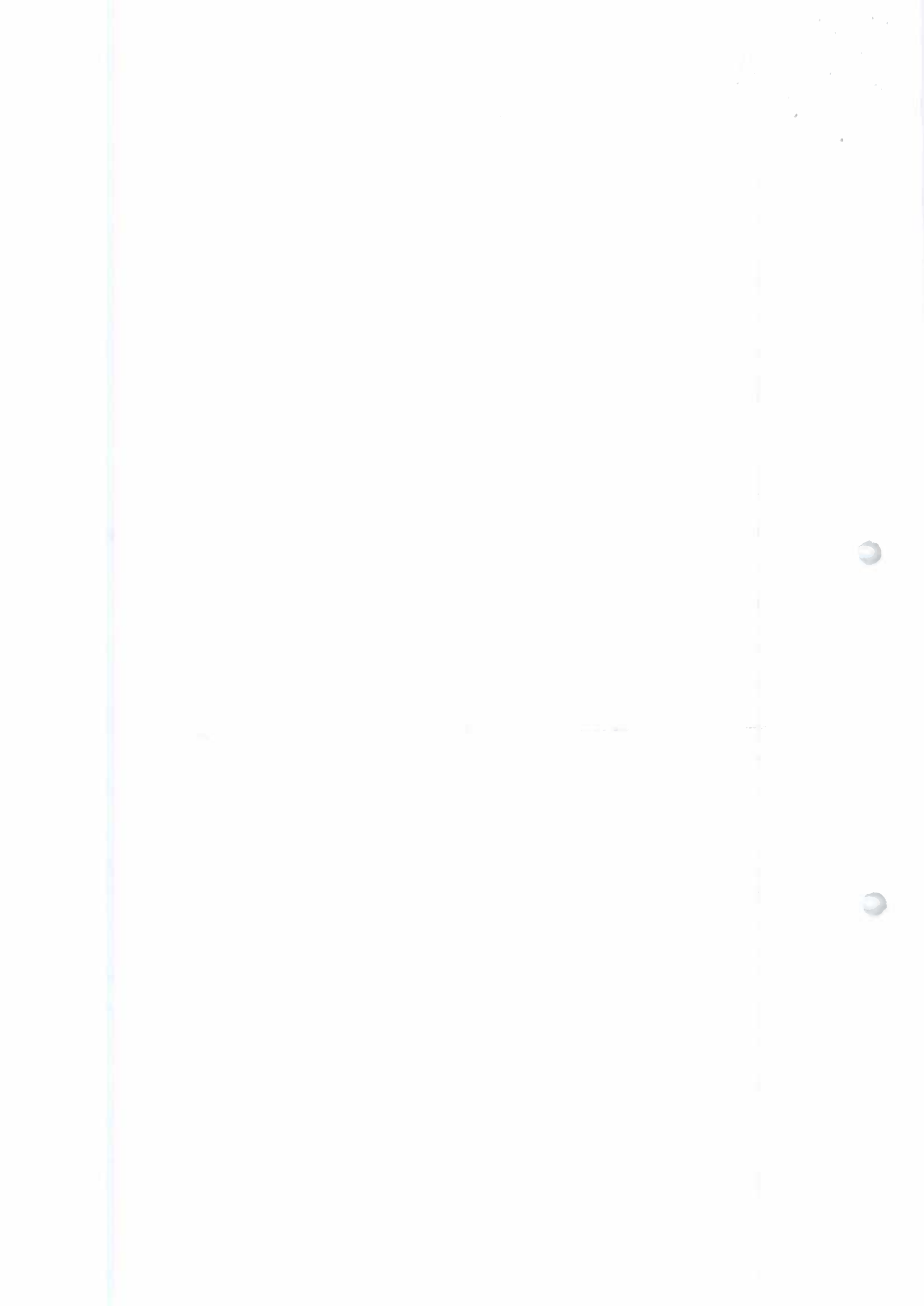


# JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO LOS ARRAYANES

Personeria jurídica número 0071 de Diciembre 28 de 1988

Continuación firmas para solicitar controlar quema de madera.

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION	FIRMA
Maria del Pilar Cu	M.F.C. 9	Maria del Pilar Cu
Piedad Cobillos	M.F.C. 7	Piedad Cobillos
Miriam Funes	M.F.C. 3	Miriam Funes
Hollman Labrada	M.F.C. 7	Hollman Labrada
Guerrina de Costa	M.D.C. 15	Guerrina de Costa
MARCELA RODRIGUEZ	M.E.C. 22	Marcela Rodriguez
Diana Carolina Sanchez Unzueta	Mz C casa 6	Diana Carolina Sanchez Unzueta
Andriana Unzueta S.	MZB casa #13	Andriana Unzueta S.
Isabelica Mopullin	Mzno E casa 3	Isabelica Mopullin
Yolanda Osorio	Mz C casa #7	Yolanda Osorio
JUAN SEBASTIAN VEGA	Mz C casa 16	JUAN SEBASTIAN VEGA
OSCAR IVAN VEGA	Mz casa #4	OSCAR IVAN VEGA
Juan Camilo Ojeda	Mz C casa 20	Juan Camilo Ojeda
Magdalena Chavez	M.E. casa #13	Magdalena Chavez
Mosalba Tamayo	M.B.C. 5	Mosalba Tamayo
[Signature]	M.F.C. #6	[Signature]
[Signature]	Mz B casa 14	[Signature]
Julian C. Triana	Mz B Casa 12	Julian C. Triana
Leopoldo Giraldo	MzB casa 9	Leopoldo Giraldo
Belior Vargas	MzB casa 9	Belior Vargas
Martha Jimenez	Mz B casa 11	Martha Jimenez
JOSE E RUBIANO	Mz B casa 11	JOSE E RUBIANO
Rosa Eliza de Sarmiento	Mz C casa 4	Rosa Eliza de Sarmiento
ESAR PINCON R	M.C.C.J	ESAR PINCON R
Juan Pelayo Guzman P	Mz C casa 7	Juan Pelayo Guzman P
Yolanda Unzueta de Beliz	M.A. C. 7	Yolanda Unzueta de Beliz



# JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO LOS ARRAYANES

Personería jurídica numero 0071 de Diciembre 28 de 1988

Amanda Banaica C. Mza D casa 16  
Arroyales

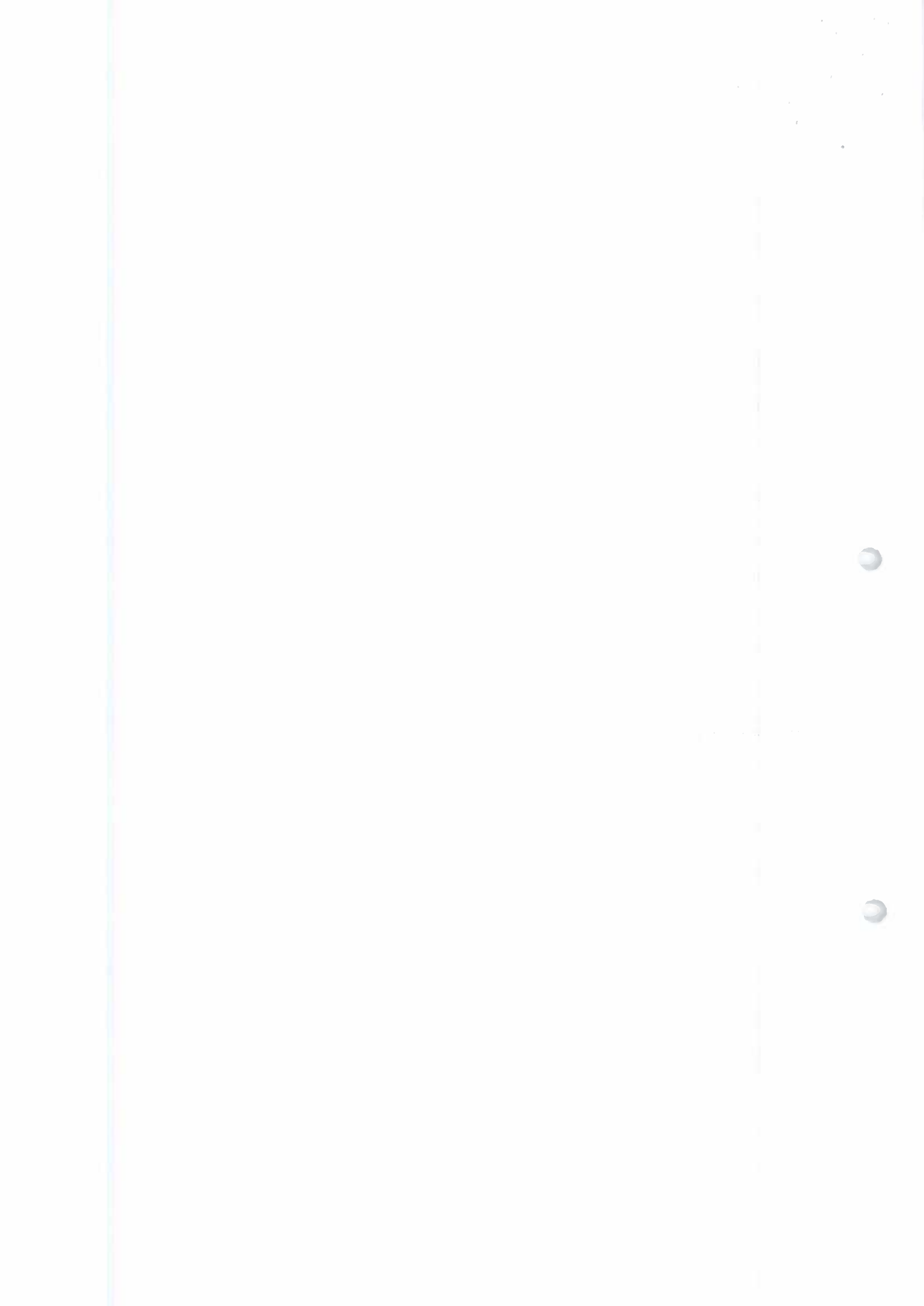
Continuación firmas para solicitar controlar quema de madera.

FERNANDO GUTIERREZ

MZ. A CASO Arroyales

A

Marcos Ruiz	M D C 16	Marcos Ruiz
Ana Lizeth Cort	M D C 16	Ana Lizeth Cort
Fernando Banaica	M D C 16	Fernando Banaica
Luis E Pelaez	M A C 7	Luis E Pelaez
Luz Angela Pelaez	M C casa 2	Luz Angela Pelaez
Alvaro Alvaro Banaica	39579638	Alvaro Alvaro Banaica
Walter W. Cort	M A C 7	Walter W. Cort
Bertha Herrera	M b casa 15	Bertha Herrera
NUARO FLOREZ	M C. casa 8	NUARO FLOREZ
Clara G. Ortega	M C. casa 8	Clara G. Ortega
Bonifacio Banaica	M C casa 15	Bonifacio Banaica
Osiris N. Lopez	M C C 18	Osiris N. Lopez
Diana Martinez	M E casa 18	Diana Martinez
José Ulises Tenorio	Mza C casa 10	José Ulises Tenorio
Marcos Padilla	Mza C casa 10	Marcos Padilla
Juan de J. Padilla	Arroyales	Juan de J. Padilla
JAVIER SARMIENTO	MF casa 10	JAVIER SARMIENTO
Jesús Lopez	M C casa 3	Jesús Lopez
Felipe Lopez	M C F C S	Felipe Lopez
Diana Escobar	M C F C S	Diana Escobar
Rosalba Romero	M2 D C 3	Rosalba Romero
Gloria Aldana	M2 D C 3	Gloria Aldana
José Gil Campos	M2 D C 9	José Gil Campos
Rafael De la Cruz	M2 D C 7	Rafael De la Cruz
...	Mza D C 22	...



7

# JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ARRAYANES

Personería jurídica número 0071 de Diciembre 28 de 1988

4

Hernán R. Pineda J.

A2 B C 10

[Firma]

Mauricio González Alonzo

M.G. C. 10


[Firma]

Como pueden observar, el problema ambiental genera en la comunidad un gran malestar y en el momento se presenta un caso de bronquitis aguda en una menor de 2 años, quien ingresó al servicio de urgencias del Hospital Universitario La Samaritana – Girardot y fue diagnosticada con esta enfermedad y los resultados de la radiografía pulmonar evidencia presencia de humo, sin que en su círculo familiar existan fumadores, pero recibe el humo de la quema a la orilla del río.

Se adjunta soporte del servicio de Urgencia y su diagnóstico.

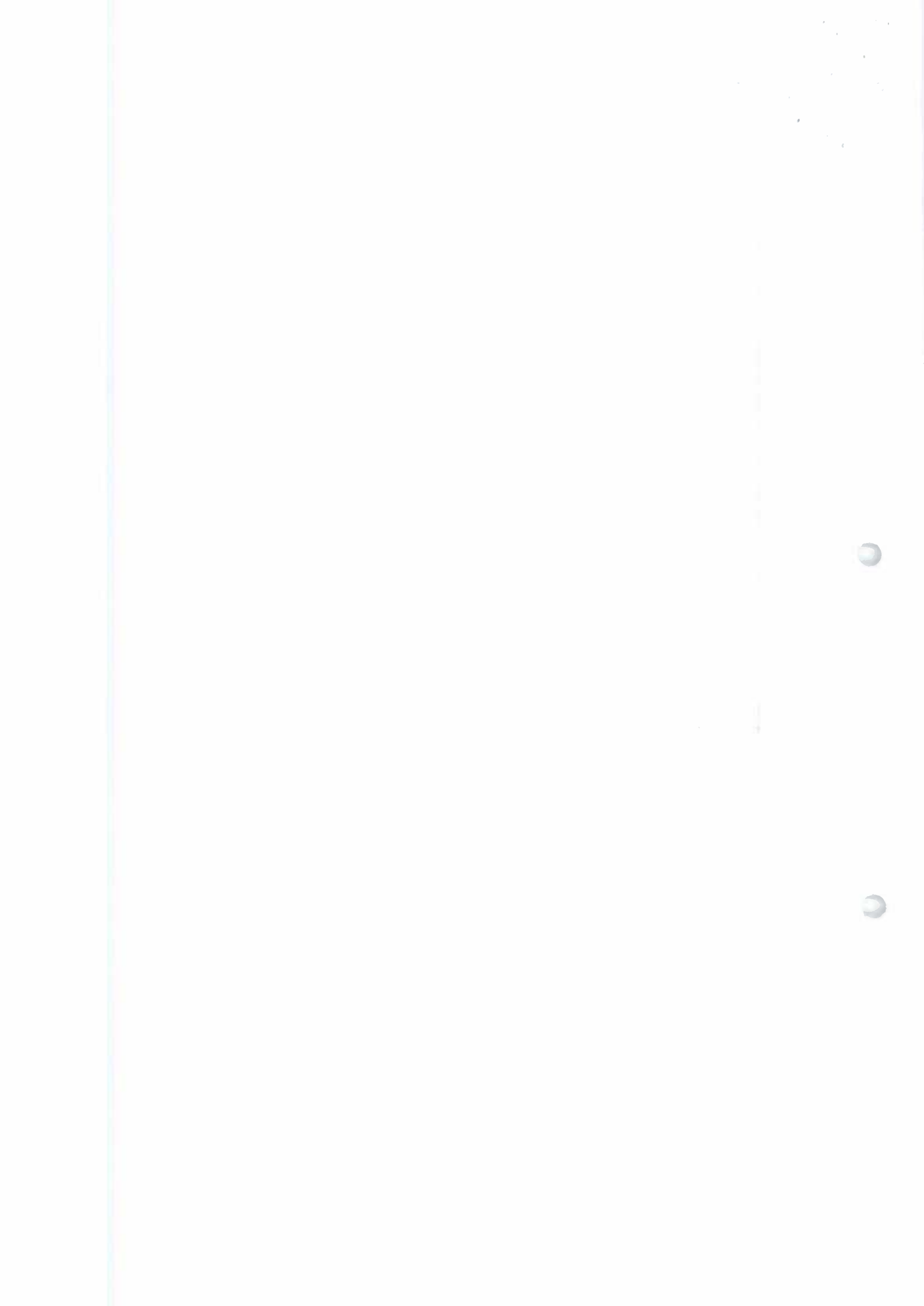
Esperamos se adelanten las medidas necesarias para contrarrestar este daño ambiental a la comunidad que represento.


Atentamente,




**OSCAR MAURICIO VARGAS Q.**  
Presidente J.A.C.

CC:   Alcaldía Municipal  
      Corporación Autónoma Regional CAR  
      Personería Municipal  
      Archivo



 <b>SOLICITUD DE SERVICIOS</b> HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD DE SERVICIOS UNIDAD DE SERVICIOS		SEXO: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M EDAD: <input type="text"/> CAMA: <input type="text"/> JRG: <input type="text"/>	
FECHA: 27/06/2013	HORA: 05:43 p.m.	SERVICIO:	URGENCIAS
LABRADOR		ISABELLA	
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES:	
L.P.S.:	L.P.S.:	ARP:	ABUENADO:
BENEFICIARIO:		VINCLADO:	
PROCEDIMIENTO SOLICITADO		CANTIDAD	
TRÁGICO DUE MEJORA X 3 DÍAS OX BRONQUITIS AGUDA			
ROMERO GUTIERREZ CESAR AUGUSTO NOMBRE DEL MEDICO Y SELLO		ROMERO GUTIERREZ CESAR AUGUSTO CANTIDAD: ADDICIONA	
<small>HUS - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - UNIDAD DE SERVICIOS</small>		Carrera 5ª Calle 22 Esq.	

 <b>SOLICITUD DE SERVICIOS</b> HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD DE SERVICIOS UNIDAD DE SERVICIOS		SEXO: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M EDAD: <input type="text"/> CAMA: <input type="text"/> JRG: <input type="text"/>	
FECHA: 27/06/2013	HORA: 05:43 p.m.	SERVICIO:	URGENCIAS
LABRADOR		ISABELLA	
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES:	
L.P.S.:	L.P.S.:	ARP:	ABUENADO:
BENEFICIARIO:		VINCLADO:	
PROCEDIMIENTO SOLICITADO		CANTIDAD	
TRÁGICO DUE MEJORA X 3 DÍAS OX BRONQUITIS AGUDA			
ROMERO GUTIERREZ CESAR AUGUSTO NOMBRE DEL MEDICO Y SELLO		ROMERO GUTIERREZ CESAR AUGUSTO CANTIDAD: ADDICIONA	
<small>HUS - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - UNIDAD DE SERVICIOS</small>		Carrera 5ª Calle 22 Esq.	

Stinson 4/10



Informe Técnico No. 391 del 18 JUL de 2013

**I. IDENTIFICACION**

Radicación	03101101435 de 2 de julio de 2013.		
Solicitante o Contraventor	Oscar Mauricio Vargas		
Representante Legal			
Identificación	Presidente JAC Los Arrayanes		
Domicilio Solicitante	Manzana F Casa 3 los arrayanes		
Teléfonos Solicitante			
Municipio	Girardot		
Vereda	Barrio los Arrayanes		
Predio			
Ubicación	Coordenada Norte: 966171 Coordenada Este: 917459 asnm. 268 m		
Cédula Catastral			
Asunto	Visita técnica concepto generación Carbón Vegetal		
Objetivo	Verificar diligencia tala de árboles para producción de Carbón.		
Fecha Visita	12 julio de 2013		
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro	Verificación	

**II. ANTECEDENTES**

Atendiendo las diferentes solicitudes de la comunidad vecinadel barrio Los arrayanes del Municipio de Girardot mediante radicación 03101101435 de 2 de julio de 2013, queja por afectación causada por la quema de madera que realizan en el sector la yegüera, ya que queman con el fin de sacar carbón vegetal. Se estableció que el predio del señor Jorge Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'434.017 de Girardot, ubicado en la ribera derecha aguas abajo del río Magdalena, es colindante con el predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de Leones de Girardot, en el cual esporádicamente se realiza la quema del material vegetal recogido para producir carbón vegetal.

**III. INFORME TÉCNICO**

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
LUIS FRANCISCO MELO LEAL	Profesional SAU CAR
Rosa Vargas	Vecina del Sector.

Informe Técnico No. 391 del 18 JUL de 2013

## Desarrollo de la Visita

Dentro de la gestión realizada se ha requerido al señor Jorge Ortiz para que suspenda este tipo de actividades, quien manifiesta es la única forma de ganarse honestamente el dinero para el sostenimiento de la familia y que las quemas son con material producto de podas que realiza el Municipio y se las entrega, actividad que es esporádica. Sin embargo lo anterior, se le ha conminado para abandonar esta actividad so pena de iniciar procesos sancionatorios e imponer las sanciones y multas autorizadas por las normas ambientales vigentes por la realización de estas actividades sin el permiso de la autoridad ambiental competente.

Una vez efectuada la inspección ocular, se puede observar que el predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de Leones de Girardot, en el que se desarrolla la actividad de la quema de residuos arbóreos con fin de extracción de carbón vegetal, se encontró evidencia y residuos de la quema pero ni se halló material ni responsables, en esta caso al señor JORGE ORTIZ a quien se ordenó que suspenda este tipo de actividad, so pena de iniciar procesos sancionatorios e imponer las sanciones y multas autorizadas por las normas ambientales vigentes por la realización de estas actividades sin el permiso de la autoridad ambiental competente.

Dando respuesta a radicación 03101101435 de 2 de julio de 2013, queja por afectación causada por la quema de madera que realizan en el sector la yegüera, ya que queman con el fin de sacar carbón vegetal. respecto al sitio donde se presentaba la emisión de humo. Se estableció que el predio del señor Jorge Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'434.017 de Girardot, ubicado en la ribera derecha aguas abajo del río Magdalena, es colindante con el predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de Leones de Girardot, en el cual esporádicamente se realiza la quema del material vegetal recogido para producir carbón vegetal.

Dentro de la gestión realizadase ha requerido al señor Jorge Ortiz para que suspenda este tipo de actividades, quien manifiesta es la única forma de ganarse honestamente el dinero para el sostenimiento de la familia y que las quemas son con material producto de podas que realiza el Municipio y se las entrega, actividad que es esporádica. Sin embargo lo anterior, se le ha conminado para abandonar esta actividad so pena de iniciar procesos sancionatorios e imponer las sanciones y multas autorizadas por las normas ambientales vigentes por la realización de estas actividades sin el permiso de la autoridad ambiental competente.

Como corresponde a la norma y ante este panorama, se procedió a determinar los daños causados, en la verificación se determinó que al momento de la visita se habían cortado los árboles que corresponden a arbustos de una sucesión de rastrojos compuesto por Ambuca, Algarrobo, Payande, Vara Santa y otras especies pioneras de sucesión secundaria una etapa avanzada de la formación de fustes que sobrepasan los 15 cm. de diámetro y alturas de 4 metros. Debido posiblemente a la intervención que tuvo en tiempos anteriores se desarrollado una vegetación de tipo pionera, de lento desarrollo y crecimiento dada la recirculación de nutrientes es baja, debido a la falta de materia orgánica y al pobreza y desarrollo incipientes del suelo.

Otros aspectos relevantes de la visita:

Informe Técnico No. 391- del 18 JUL 2013 de 2013

la combustión incompleta de la quema realizada, se estableció igualmente en el perímetro de unos 600 metros cuadrados de esta área se evidencia la tala selectiva de las especies de Ambuca, Algarrobo, Payande, Vara Santa y otras especies pioneras de sucesión secundaria tardía.

Sobre la diligencia no se reportan decomisos o incautaciones.

Esta acción de tala y quema cometida tiene como consecuencias la alteración ambiental lesiva a este ecosistema, dada su fragilidad, función ecológica y el impacto de la estructura estética de paisaje natural.

**Registro fotográfico:**



Fotos Evidencia del árbol talado nombre local Ambuca y Algarrobo



Informe Técnico No. 391 del 18 JUL 2013 de 2013



Foto. Estado de la cobertura natural del sitio representativa de Ecosistema de Bosque seco Tropical secundario de sucesión tardía.

#### Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 26.-USO RESIDENCIAL:** El uso residencial debe ser el de mayor proporción dentro del suelo urbano en las áreas ya consolidadas y de consolidación. Previa identificación de los terrenos urbanizables o de actitud urbanística.

**PARÁGRAFO 1:** Las áreas consolidadas identificadas con el presente acuerdo. Pueden recibir uso residencial por lo tanto pueden localizarse allí proyectos puntuales para este fin.

**PARÁGRAFO 2:** Toda actuación urbanística que se lleve a cabo en suelo Urbano deberá tener en cuenta las diferentes afectaciones de los lotes así como también Las diferentes áreas de sesión establecidas en el estatuto urbano municipal ; se debe evitar que los proyectos entren en contraposición con los diseños globales del municipio.

**PARAGRAFO 3.** Área para vivienda de interés social: Son áreas dentro del municipio declaradas como aptas para el desarrollo de programas de vivienda de interés social (VIS) teniendo en cuenta como únicos beneficiados para estos programas las familias cuyos ingresos mensuales sean inferiores a cuatro salarios mínimos salvo otros criterios que expida la Ley. Estas áreas quedarán plenamente identificadas en los planos números 37 y en Pozo Azul, Corazón de Cundinamarca y Villa Carolina.

Informe Técnico No. del 178 JUL 2013

**PARAGRAFO 4:** El Estatuto urbano del municipio de Girardot contendrá para los Programas de vivienda de interés social ya sean ejecutados por una inversión pública o privada una normalización específica tendiente al favorecimiento de la relación del costo con el beneficio social.

**PARAGRAFO 5:** Con el objeto de un mejor manejo administrativo y organizacional urbano espacial, la normativa para el municipio de Girardot contemplará las dimensiones mínimas y máximas de agrupaciones para las actuaciones urbanísticas existentes como las futuras teniendo en cuenta las proyecciones de oferta y demanda de vivienda VIS para los próximos años.

**PARAGRAFO 6:** Los usos, ubicación y densidades de las zonas residenciales serán:

#### 4. - Vivienda de Densidad Media(VDM) UNIFAMILIAR (VDMU)

En este tipo de uso se ubican los siguientes barrios:

Murillo Toro	Alto de La Cruz	El Porvenir	Altos de Alcatraz
Arrayanes	Santa Helena	La Colina	Condominio El
Mirador			
El Paraíso	Rosa Blanca	La Magdalena III	El Portal del
Mirador			
Caminos de Alcatraz	San Remo	Las Quintas	Rosablanca
San Antonio	Parques de Andalucía	Madeira	Balcones II

#### IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

No se encontraron documentos que evaluar.

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado en el momento de la visita se estableció que en el predio objeto de la visita, municipio de Girardot - Cundinamarca

- Que en el predio del señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ había realizado la tala y quema para carbón en el sitio en mención.
- Que al momento de la visita se comprobó la quema concentrada de fustes leñosos de árboles para producción de carbón. encontrando dos sitios abiertos de lo fueron dos pilas de quema de carbón y a su alrededor vestigios o residuos de troncos desechados por la combustión incompleta de la quema realizada, se estableció igualmente en el perímetro de unos 600 metros cuadrados de esta área se evidencia la tala selectiva de las especies de Ambuca, Algarrobo, Payande, Vara Santa y otras especies pioneras de sucesión secundaria tardía.
- Esta acción de tala y quema cometida tiene como consecuencias la alteración ambiental lesiva a este ecosistema, dada su fragilidad, función ecológica y el impacto de la estructura estética de paisaje natural.

Informe Técnico No. **391** del **18 JUL 2013** de 2013

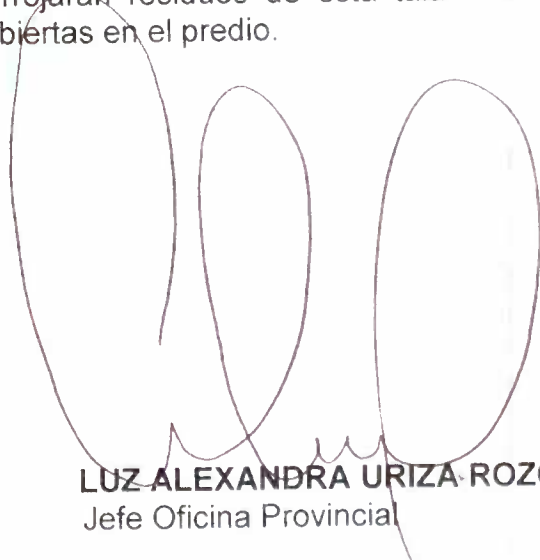
## VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- que para la adecuación o habilitación del predio tiene la obligación como propietario del predio de conservar los ejemplares de árboles de especies nativas y plantadas que brindan protección y sombrío al predio y la prohibición de talar los árboles ubicados en zona de protección en una faja no menor a 10 metros en las márgenes del drenaje natural que discurre por el predio Arizona.
- Igualmente tiene prohibido realizar quemas dispersas del material resultante la rocería.
- Dar disposición de material producto de esta tala y roza utilizado de manera eficiente. Bajo ninguna circunstancia se arrojarán residuos de esta tala a los cuerpos de agua, ni se realizarán quemas abiertas en el predio.

Es el informe,



**LUIS FRANCISCO MELO LEAL**  
Profesional SAU CAR



**LUZ ALEXANDRA URIZA-ROZO**  
Jefe Oficina Provincial



12  
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Oficina Provincial Alto Magdalena  
República de Colombia

Girardot,

C.A.R. 22/07/2013 17:43  
Al Contestar cite este No. 03132102136  
Origen: Oficina Provincial Alto Magdalena  
Destino: JUNTA DE ACCION COMUNAL  
Anexos: Fol:1

Señor  
OSCAR MAURICIO VARGAS  
Jac  
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ARRAYANES  
Los Arrayanes  
Girardot (Cundinamarca)

ASUNTO: Queja por quema de madera

Respetado Señor:

En atención a su comunicación con radicación No. 03131101435 del 02 de julio de 2013, donde se presenta una queja por afectación causada por la quema de madera que realizan en el sector la yegüera, con el fin de sacar carbón vegetal. Se generó el informe técnico No. 391 del 18 de julio de 2013, el respectivo informe será remitido al área jurídica de la corporación a fin de tomar determinaciones en el tema.

Cordialmente,

LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO  
Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena

Respuesta a Radicación No. 03131101435 del 02/07/2013  
Elaboró Luis Francisco Melo Leal



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos  
Girardot Calle 21 No.8-23 Barrio Granada. - Conmutador: 835 2043 - 835 2042 Ext: www.car.gov.co  
Fax: 835 2055 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

<b>EIS ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.</b> Somos parte importante de la imagen de nuestros clientes NIT 800.146.314-7		Ciudad de origen Ciudad de destino		GUIA No. <b>188498</b>	
Fecha y hora de admisión <b>20/11/13</b>		Medios de carga Terrestre			
<b>De</b> C.C. O Nit. <b>CAROLINA</b>		<b>Para</b> <b>OSCAR M. VARGAS</b>		C.C. o NIT	
<b>Dirección</b> <b>CR 211823</b>		<b>Dirección</b> <b>JAC. NOROCCIDENTAL</b>		<b>Teléfono</b>	
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Ciro <input type="checkbox"/> Dico. Contorno Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Balto <input type="checkbox"/>		Piezas <b>362102126</b>		Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos	
X <input checked="" type="checkbox"/> <b>Recibido a Satisfacción</b>		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$		\$ <b>Valor Envío</b>	
Nombre y Sello Remitente		FECHA DE ENTREGA <b>20/11/13</b>		DIRECCION NO EXISTE / NO RESIDE / NO LABORA / SE NEGÓ A RECIBIR / INMUEBLE DESHABITADO / NO ABRIÓ NADIE OTROS	
Recibó		HORA <b>12:00</b>		\$ <b>Prima de Seguro</b>	
Entrego		Nombre Legible <b>OSCAR M. VARGAS</b>		\$ <b>Valor Empaque</b>	
OBSERVACIONES		C. NTAD.		\$ <b>Valor Volumen</b>	
		C.C. No.		\$ <b>Valor Total</b>	

Registro Postal 0025

CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTA, D.C.

IMPRESOR ANÁLISIS DE LOS DATOS DE LA GUIA





13  
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Oficina Provincial Alto Magdalena  
República de Colombia

Girardot,

C.A.R. 09/10/2013 17:29  
Al Contestar cite este No.: 03132103122  
Origen: Oficina Provincial Alto Magdalena  
Destino: JUNTA DE ACCION COMUNAL  
Anexos: Fol:1

Señor  
OSCAR MAURICIO VARGAS  
Jac  
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ARRAYANES  
Los Arrayanes  
Girardot (Cundinamarca)

ASUNTO: Queja afectacion Quema.

Atento saludo señor Vargas:

De acuerdo a su solicitud radicada bajo el No. 03131101435 del 02 de julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR le informa, que profirio el Auto OPAM No. 492 del 17 de septiembre del 2013 dentro del expediente No. 44139, por me dio del cual se ordena el inicio de una indagación preliminar con el objeto de verificar la existencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar o individualizar al presunto infractor o infractores que hayan intervenido en ella, teniendo en cuenta los principios que rigen el proceso sancionatorio ambiental y sin perder de vista que sea ágil, objetiva y transparente, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente

LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO  
Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena

Respuesta a: Radicación No. 03131101435 del: 02/07/2013  
Elaboró: Elsy Tatiana Arciniegas Diaz



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

Girardot Calle 21 No.8-23 Granada; Código Postal 252432 - Conmutador: 835 2043 - 835 2042 Ext: www.car.gov.co  
Fax: 835 2055 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

<b>EIS ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.</b> Somos parte integrante de la imagen de nuestros clientes NIT. 800.146.314-7		CONTACTO: <i>CONTACTO</i> CARRERA REGISTRADA: <i>CONTACTO</i>		GUIA No. <b>203580</b>	
De: <i>CONTACTO</i> Dirección: <i>211013</i> Teléfono: <i>211013</i>		C.C. O Nit.		Para: <i>OCANA DE VARELA</i> Dirección: <i>ITA - BARRIO ALTA HICHA</i> Teléfono:	
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Doble Contenido <input type="checkbox"/> Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		0312103122		Piezas: <input type="checkbox"/> Peso: <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos <input type="checkbox"/>	
X Nombre y Sello Rematante		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE \$		\$ Valor Envío	
Recibo		Recibido a Satisfacción		\$ Prima de Seguro	
Entregado		FECHA DE ENTREGA: <i>11/11</i>		\$ Valor Empaque	
OBREROS:		HORA: <i>12:10</i>		\$ Valor Volumen	
Registro Postal 0025		CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTA, D.C.		\$ Valor Total	



FORMULARIO PARA ANIMADORES E IMPRESORES - VERIFICACION DE DATOS

0-21-123-4567

DIRECCION NO EXISTE  
 NO RESIDE NO LABORA  
 SE NEGÓ A RECIBIR  
 INMUEBLE DESHABITADO  
 NO ABRIÓ NADIE  
 OTROS

Informe Técnico No. 884 del 19 NOV 2013 de 2013  
Actuación Preliminar

**I. IDENTIFICACION**

Expediente	8003-63.02-44139			
Radicación	03131101435 del 02 de julio de 2013 03101102086 del 3 de Noviembre de 2010 03111100143 del 27 de enero de 2011 03111100394 del 01 de marzo de 2011			
Solicitante o Contraventor	JORGE ORTIZ			
Representante Legal	No aplica			
Identificación				
Domicilio Solicitante	Finca la arboleda – Vereda Barzalosa - Girardot			
Teléfonos Solicitante				
Municipio	Girardot			
Vereda	Sector La Yegüera			
Predio	Lote posterior al Colegio Militar del Club de Leones de Girardot.			
Ubicación	Coordenada Norte: 966171 Coordenada Este: 917459 asnm. 268 m			
Cédula Catastral	25307010200010001			
CIUU	A020105 Producción de carbón vegetal.			
Asunto	Visita técnica concepto sancionatorio ambiental infracción por quema - emisiones			
Objetivo	Dar cumplimiento al AUTO OPAM No. 492 del 17 de septiembre de 2013 abre una actuación preliminar y se dispone diligencia de de visita ocular para el día 07 de noviembre de 2013 en el predio denominado La Yeguera de sector urbano en jurisdicción del municipio de Girardot – Cundinamarca			
Fecha Visita	07 de noviembre de 2013			
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control		Evaluación de Documentación
	Permisivo		Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	X	Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro			

**II. ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 03131101435 del 02 de julio de 2013 el señor Oscar Mauricio Vargas presidente de la Junta de Acción Comunal barrio Arrayanes, se queja por la afectación realizada por la quema de madera que realizan habitantes de la orilla del rio detrás del barrio para sacar carbón vegetal..

**Informe Técnico No. 664 del 19 NOV 2013  
Actuación Preliminar**

Que en atención a la queja presentada un funcionario del Grupo Técnico de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación, realizó el día 12 de julio de 2013 visita técnica al predio ubicado en la ribera derecha agua abajo del río Magdalena, el cual es colindante con el predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de leones del municipio de Girardot- Cundinamarca, la que originó el informe técnico No.391 de 18 de julio de 2013, verificándose lo que a continuación sigue:

Que al momento de la visita se comprobó la quema concentrada e fustes leñosos de árboles para producción de carbón, encontrando dos sitios abiertos y a su alrededor vestigios o residuos de troncos desechados por la combustión incompleta de la quema realizada, se estableció igualmente en el perímetro de unos 600 metros cuadrados de esta área, se evidencia la tala selectiva de las especies de Ambuca, Algarrobo, Payande, Vara Santa, y otras especies pioneras de sucesión secundaria tardía.

Atendiendo las diferentes solicitudes del señor MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA usuario de la Manzana E Casa 5 Barrio Los arrayanes del Municipio de Girardot entre ellas la radicación No. 03101102086 del 3 de Noviembre del 2010. En que la Corporación informa que se ha estado efectuando recorridos por el sector los días 11 y 12 de noviembre del presente año, a fin de determinar la fuente de emisión de humo descrita por el peticionario establecer las afectaciones ambientales y determinar las acciones correspondientes. De dicho recorrido se obtuvo información de la ubicación de la fuente de emisión de humo producto de quemas o combustión de otros materiales al parecer con el fin de extraer carbón vegetal en la orilla del Río Magdalena en parte posterior del Colegio del Club de Leones. Al respecto la CAR solicitará la intervención policiva y actuar conjuntamente en la individualización de los infractores, impedir que se continúe con esta actividad, evaluar la afectación ambiental que se está generando y determinar las sanciones correspondientes

En atención al radicado No. 03111100143 del 27 de enero de 2011, se le comunicó al Señor Ducuara que se han realizado cuatro (04) visitas y que se ha requerido de la información de usuario para identificar el sitio y señalar a los infractores, respecto al sitio donde se presentaba la emisión de humo. Se estableció que el predio del señor Jorge Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'434.017 de Girardot, ubicado en la ribera derecha aguas abajo del río Magdalena, es colindante con el predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de Leones de Girardot, en el cual esporádicamente se realiza la quema del material vegetal recogido para producir carbón vegetal.

Dentro de la gestión realizada se ha requerido al señor JORGE ORTIZ para que suspenda este tipo de actividades, quien manifiesta es la única forma de ganarse honestamente el dinero para el sostenimiento de la familia y que las quemas son con material producto de podas que realiza el Municipio y se las entrega, actividad que es esporádica. Sin embargo lo anterior, se le ha conminado para abandonar esta actividad so pena de iniciar procesos sancionatorios e imponer las sanciones y multas autorizadas por las normas ambientales vigentes por la realización de estas actividades sin el permiso de la autoridad ambiental competente.

Informe Técnico No. 634 del 19 NOV 2013  
Actuación Preliminar

En solicitud con radicación No. 03111100394 del 01 de marzo de 2011, en la que nos comunica que por 4 vez que en el barrio los arrayanes sigue la emisión de humo de leña para hacer carbón y no entienden donde saquen tanta leña para hacer carbón, el día de 15 de diciembre del 2010 amaneciendo el 16 de diciembre se presenta de nuevo emisión del humo en el barrio los arrayanes y en la que espera que la CAR solucione realmente por que las anteriores solicitudes se solucionan por unos días y vuelven.

A solicitud del Comandante Grupo de Carabineros Girardot - FREDI ALONSO PIÑEROS CELI, a través de radicación No. 03121100800 del 14 de abril de 2012 esta Oficina Provincial, y en la que deja a disposición de la OPAM – CAR (15) quince bultos de carbón vegetal los cuales fueron incautados mediante abandono en el Lote posterior al Colegio Militar del Club de Leones de Girardot.

### III. INFORME TÉCNICO

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
FREDY ANTONIO PRIETO DÍAZ	Profesional Universitario CAR.

La visita se efectuó de acuerdo con lo dispuesto en el AUTO OPAM No. 492 del 27 de septiembre de 2013 abre una actuación preliminar y se dispone diligencia de de visita ocular para el día 07 de noviembre de la práctica de una inspección ocular, con el fin de recaudar los elementos materiales probatorios, las evidencias físicas y la información que conduzca, con probabilidad de verdad, a establecer si la conducta desplegada por el señor JORGE ORTIZ, constituye una contravención, si se presentó una afectación al medio ambiente, que afectación se presentó o por el contrario su conducta no afecto el medio ambiente, ni contraviene la norma ambiental.

**ARTÍCULO 1:** *Ordénese la apertura de la indagación preliminar por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, identificación e individualización del presunto infractor, entre otros, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. .*

**PARÁGRAFO ÚNICO:** *Asígnese a la presente indagación preliminar el No. \_\_\_\_\_, correspondiente a expediente sancionatorio ambiental.*

**ARTÍCULO 2:** *Con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad, entre otros, y en razón a lo prescrito por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordena la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:*

1.- *El Grupo Técnico de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación, rendirá concepto técnico, producto de la visita técnica que programará, en el que se determinará lo que a continuación sigue:*

Informe Técnico No. 664 del 19 NOV 2013 de 2013  
Actuación Preliminar

- a) *Identificación, individualización y domicilio de los presuntos infractores.*
- b) *Identificación, individualización y domicilio de testigos que les conste los hechos objeto de la queja.*
- c) *Definición de la calidad del señor JORGE ORTIZ, frente al predio ubicado en la ribera derecha aguas abajo del río Magdalena (propietario, poseedor y/o tenedor), acompañando el informe técnico, la prueba del derecho de dominio si es el caso.*
- d) *Se identifique si el área afectada es forestal protectora, protectora productora, bosque protector, etc.*
- e) *Georeferenciación y delimitación del área presuntamente objeto de la tala y quema.*
- f) *Identificar y cuantificar los árboles presuntamente talados.*
- g) *Identificar y definir el tipo de vegetación representativa encontrada en el sitio de interés*
- h) *Determinar y definir la presunta conducta constitutiva de infracción ambiental (tala, deforestación, remoción de suelo, Rocería, eliminación de cobertura vegetal, etc)*
- i) *Identificación, definición y cuantificación de la afectación a los recursos suelo, flora y fauna, presuntamente por la tala, remoción del suelo, rocería, deforestación y eliminación de la cobertura vegetal.*
- j) *Y demás aspectos, que sean necesarios para lograr el propósito de la investigación ambiental que por medio del presente proveído ordena su iniciación.*

Como se describe en los antecedentes el carbón vegetal se extrae en la orilla del Río Magdalena en parte posterior del Colegio del Club de Leones, esta quemada son con material producto de podas de arbolado urbano de Girardot que realiza la Oficina De Planeación Municipal, quien dispone el material en este sector facilitando la actividad de quema con las consecuentes emisiones en áreas del perímetro urbano.

En relación al desarrollo de la actividad de extracción de carbón vegetal no se evidencio desarrollo de la misma solo se observan los vestigios de material incinerado y residuos vegetales en los sitios donde se efectuó la quema de las pilas de extracción y una pila (Horno) armada que no fue quemado.

La fabricación de carbón vegetal ante todo es una actividad productiva y no una actividad de manejo agrícola, es de anotar que el proceso de quema a cielo abierto para la fabricación de carbón vegetal, no tiene un sistema de extracción que lleve los contaminantes a un solo punto, si no que pueden ser emitidos como una fuente difusa en la superficie de la quema. Con esta descripción, se puede derivar que la fuente emisión fue generada por quema a cielo abierto, es una actividad prohibida por el artículo 29 del Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente.

Como lo describe el informe técnico OPAM No. 303 de 03 de agosto de 2013 y que estimo la emisión de material particulado MP producida por la biomasa incautada producto de la combustión los trocos y ramas producto de las podas de manejo del cultivo de Mango para la fabricación de carbón vegetal, calculado a través de factores de emisión que con base en mediciones en campo permiten tener un estimativo de la cantidad de contaminantes producidos por una actividad específica.

**Informe Técnico No. 564 del 19 NOV de 2013**  
**Actuación Preliminar**

El informe técnico OPAM No. 303 de 03 de agosto de 2013, señala igualmente los cálculos de emisión y su comparación contra la norma “El artículo 19 de La Resolución 909 de 2008 del MAVDT, establece la norma de emisión para equipos de combustión externa que utilicen biomasa como combustible, la tabla 15, contenida dentro de este artículo establece la máxima emisión permitida para contaminantes criterio, en este caso partículas suspendidas totales”. Estableciendo que la quema abierta realizada para obtener esta carbón supera los estándares de emisión admisibles estipulada en la norma, por cuanto la emisión de material particulado y monóxido de carbono que produce es 1.33 veces superior a la máxima permitida.

Con el Informe técnico OPAM No. 193 del 2 de mayo de 2012, en el que mediante Oficio de Incautación de Especímenes de Flora de la DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL FUERTE DE CARABINEROS GIRARDOT con fecha del 14/04/2012 diligenciada por el Patrullero ANDERSON CORTES HUERTAS, del Fuerte de Carabineros Girardot en la que reporta la incautación de 15 bultos de carbón vegetal y en la que en las observaciones describe que: “de la manera más atenta y respetuosa, me permito dejar a disposición quince (15) bultos de carbón vegetal, los cuales mediante patrullaje realizado por el personal del fuerte de Carabineros Girardot, fueron encontrados abandonados en el Lote contiguo al Colegio Militar del Club de Leones de Girardot y dejados en custodia de la OPAM - CAR.

Con el informe técnico OPAM No. 144 del 325 de abril de 2011. En atención al radicado No. 03111100143 del 27 de enero de 2011, se le comunicó al Señor Ducuara que se han realizado cuatro (04) visitas y que se ha requirió de la información de usuario para identificar el sitio y señalar a los infractores, respecto al sitio donde se presentaba la emisión de humo. Se estableció que el predio del señor Jorge Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'434.017 de Girardot, ubicado en la ribera derecha aguas abajo del río Magdalena, es colindante con el predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de Leones de Girardot, en el cual esporádicamente se realiza la quema del material vegetal recogido para producir carbón vegetal.

Dentro de la gestión realizada se ha requerido al señor Jorge Ortiz para que suspenda este tipo de actividades, quien manifiesta es la única forma de ganarse honestamente el dinero para el sostenimiento de la familia y que las quemas son con material producto de podas que realiza el Municipio y se las entrega, actividad que es esporádica. Sin embargo lo anterior, se le ha conminado para abandonar esta actividad so pena de iniciar procesos sancionatorios e imponer las sanciones y multas autorizadas por las normas ambientales vigentes por la realización de estas actividades sin el permiso de la autoridad ambiental competente.

En solicitud con radicación No. 03111100394 del 01 de marzo de 2011, en la que nos comunica que por 4 vez que en el barrio los arrayanes sigue la emisión de humo de leña para hacer carbón y no entienden donde saquen tanta leña para hacer carbón, el día de 15 de diciembre del 2010 amaneciendo el 16 de diciembre se presenta de nuevo emisión del humo en el barrio los arrayanes y en la que espera que la CAR solucione realmente por que las anteriores solicitudes se solucionan por unos días y vuelven.

Informe Técnico No. 664 del 19 NOV 2013  
Actuación Preliminar

En solicitud con radicación No. 03111100394 del 01 de marzo de 2011, en la que nos comunica que por 4 vez que en el barrio los arrayanes sigue la emisión de humo de leña para hacer carbón y no entienden donde saquen tanta leña para hacer carbón, el día de 15 de diciembre del 2010 amaneciendo el 16 de diciembre se presenta de nuevo emisión del humo en el barrio los arrayanes y en la que espera que la CAR solucione realmente por que las anteriores solicitudes se solucionan por unos días y vuelven. Al respecto la corporación informo que se han realizado 2 visitas por parte del funcionario de la entidad en coordinación con la policía ambiental y se ha acercado al Señor JORGE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'434.017 de Girardot, ubicado en la ribera derecha aguas abajo del río Magdalena, predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de Leones de Girardot.

El día 10 marzo del 2011, una vez efectuada la inspección ocular en compañía del Patrullero HECTOR GABRIEL JARA CARDENAS, coordinador ambiental del Comando Policía Girardot – Cundinamarca se puede observar que el predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de Leones de Girardot, en el que se desarrolla la actividad que usted denuncia sobre la quema de residuos arbóreos con fine de extracción de carbón vegetal, se encontró evidencia y residuos de la quema pero ni se hallo material ni responsables, en esta caso al señor JORGE ORTIZ a quien se ordeno que suspenda este tipo de actividad, so pena de iniciar procesos sancionatorios e imponer las sanciones y multas autorizadas por las normas ambientales vigentes por la realización de estas actividades sin el permiso de la autoridad ambiental competente.

**Georeferenciación:**





Informe Técnico No. 884 del 9<sup>o</sup> NOV 2013 de 2013  
 Actuación Preliminar



Imagen Satélite 4. Predio Campo Azul, Google Earth Digital Globe, U.S. Geological Survey – fecha de imagen 16/08/2013



Imagen Cartografía predial Urbana Municipio de Girardot ArcExplorer 9.3.1 - CAR

Registro Fotográfico:

Informe Técnico No. 664 del 1-9 NOV de 2013  
Actuación Preliminar



Foto 1. Evidencia Panorámica del área del horno donde se han venido presentando las quemas.



Foto 2. Panorámica que evidencia material acumulado para ser quemado

Informe Técnico No. 684 del 19 NOV 2013 de 2013  
Actuación Preliminar



Foto 3. Panorámica que evidencia campamento vigilancia de la quema de la pila de carbon



Fotos No. 4 Evidencia los árboles talados y pila de troncos para ser quemados

Informe Técnico No. 604 del 19 NOV 2013  
Actuación Preliminar



Fotos No. 5 Evidencia material y pila de troncos para ser quemados



Fotos No. 6 Evidencia los árboles talados y pila de troncos para ser quemados

Informe Técnico No. 831 del 19 NOV de 2013  
Actuación Preliminar

#### IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No aplica

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta dispuesto en el AUTO OPAM No. 492 del 17 de SEPTIEMBRE de 2013, y a la visita realizada el día 07 de noviembre de 2013 y lo observado en Lote posterior al Colegio Militar del Club de Leones de Girardot, en comprensión territorial del municipio de Girardot – Cundinamarca en el momento de la visita de verificación se estableció:

a) *Identificación, individualización y domicilio de los presuntos infractores.*

El hecho se le atribuye la señor al Señor JORGE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93'434.017 de Girardot, con domicilio ubicado en la ribera derecha aguas abajo del río Magdalena, predio en el cual funciona el Colegio Militar del Club de Leones de Girardot.– Cundinamarca.

b) *Identificación, individualización y domicilio de testigos que les conste los hechos objeto de la queja.*

A raíz de quejas y denuncia presentada y relacionada con el mismo hecho el señor MANUEL ANTONIO DUCUARA POVEDA habitante de la Manzana E Casa 5 Barrio Los arrayanes Girardot, Cundinamarca, con número telefónico: 8336266 – 3124345433 y E- mail: [todojuanmanuel@terra.com](mailto:todojuanmanuel@terra.com), quien ha actuado como denunciante.

El Patrullero HECTOR GABRIEL JARA CARDENAS Coordinador de Policía Ecológica Ambiental de la Policía Distrital de Girardot – Cundinamarca, quien acompañó los recorridos de control y verificación.

El señor OSCAR MAURICIO VARGAS Presidente Junta de Acción Comunal Barrio Los Arrayanes con domicilio en la Manzana F casa 3 Barrio Los Arrayanes con número telefónico celular: 3164731052, E- mail : [oscarmaovergas@gmail.com](mailto:oscarmaovergas@gmail.com) quien ha actuado como denunciante .

c) *Definición de la calidad del señor JORGE ORTIZ, frente al predio ubicado en la ribera derecha aguas abajo del río Magdalena (propietario, poseedor y/o tenedor), acompañando el informe técnico, la prueba del derecho de dominio si es el caso.*

Predio identificado con la cedula catastral No. 25307010200010001, a nombre del entidad Amparo del Niño de Girardot con dirección carretera vía Nariño

664

19 NOV 2013

Informe Técnico No. del de 2013  
Actuación Preliminar

Identify Results

1 feature

Field	Value
PRE_COD	25307010200010001
CODPROPIED	010200010001000
Nombre	AMPARO-DEL-NINO-DE-GIRAR...
Tipo_Doc	X
Num_Doc	000000000000
Direccion	CARRETERA NARINO
Vigencia	1012008
Matricula_	

Layer: PREDIAL\_URB\_GIRARDOTO

De acuerdo con lo indagado con directivos del Colegio Militar del Club de Leones de Girardot el señor JORGE ORTIZ hace posesión de este sector del predio y ha ejercido ocupación por mucho tiempo, dicha situación es objeto de un proceso jurídico por ocupación del predio entre el Colegio Militar del Club de Leones de Girardot y la familia del señor JORGE ORTIZ

- d) Se identifique si el área afectada es forestal protectora, protectora productora, bosque protector, etc.

En revisión tanto cartográfica predial y acuerdo con los antecedentes mencionados anteriormente, se puede establecer que paralelamente en el predio en el costado occidental y hacia la franja del protección ambiental de protección del río Magdalena, en estos predio se pudo evidenciar que conservan suelos con una cobertura vegetal compuesta predominantemente por especies leñosas que crece en las formaciones vegetales de Bosque Seco Tropical (Bs- T) entre ellas la Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y el Algarrobo (*Hymenaea courbaril*), la especie como Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) cumpliendo función protectora.

De conformidad con la consulta realizada al Acuerdo Municipal 024 de Noviembre 22 de 2.011. Modificación excepcional del P.O.T. de Girardot, Predio identificado con la cedula catastral No. 25307010200010001 en su costado occidental limita con el Cause del río Magdalena, por lo cual le son aplicables las condiciones definidas en el siguiente artículo:

“Artículo 69. El artículo 47 del Acuerdo 029 de 2.000, quedará así:

**Artículo 47. Zonas periféricas a:** Nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general. En el Municipio de Girardot los suelos de protección hacen referencia a los nacimientos descritos en el capítulo Recurso Hídrico, por ejemplo Berlín, Presidente, Cumulas, La Julia, Guarigua, Agua Blanca, La Yegüera, Los Mojones, Las Palmas y San Lorenzo (zona de protección de 30 metros), Río Bogotá, **Río Magdalena**, quebradas La Yegüera, Las Palmas, El Higueron, La Figueroa, (zona de protección de 30 metros), y los cauces invernales: Berlín, Presidente, Guabinal, Agua Blanca, Casas Viejas, El Coval, Zanja Honda, Zanja la Charcota, Zanja el

Informe Técnico No. 64 del 19 NOV 2013  
**Actuación Preliminar**

*Páramo, Zanja La Montaña, Quebrada Monte grande, Quebrada el Cerro, Quebrada el Limón, Quebrada el Salto, Quebrada la Aguada, Quebrada Seca, Quebrada el Buche, Zanja el Bolso, Zanja Barzalozza, Zanja San Antonio, Zanja la Escalera, Zanjón de la Escuela.*

**PARÁGRAFO 1:** Los usos para estas zonas son:

**Uso Principal:** Conservación y protección del agua, suelo, flora, fauna y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos, para promover la educación ambiental y eco-turística de los habitantes y visitantes.

**Uso compatible:** Recreación pasiva y contemplativa.

**Usos condicionados:** Captación de agua o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecte el cauce y el cuerpo de agua, ni se realice sobre los nacimientos, construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes, y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

**Uso prohibido:** Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de vivienda, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

**PARÁGRAFO 2:** El área de la ronda de protección, de los ríos Magdalena y Bogotá será en la zona urbana de 30 metros y en la zona rural de 60 metros, paralela al nivel máximo de aguas al lado de los cauces.”

- e) Georeferenciación y delimitación del área presuntamente objeto de la tala y quema.

Imágenes georeferenciada presente informe, página 7

PUNTO	NORTE	ESTE
1	966062	917321
2	966180	917367
3	966120	917493
4	965998	915998

- f) Identificar y cuantificar los arboles presuntamente talados.

Como se describe en los antecedentes el carbón vegetal se extrae en la orilla del Río Magdalena en parte posterior del Colegio del Club de Leones, esta quemas son con material producto de podas de arbolado urbano de Girardot que realiza la Oficina De Planeación Municipal, quien dispone el material en este sector facilitando la actividad de quema con las consecuentes emisiones en áreas del perímetro urbano.

- g) Identificar y definir el tipo de vegetación representativa encontrada en el sitio de interés.

Cobertura vegetal compuesta predominantemente por especies leñosas que crece en las formaciones vegetales de Bosque Seco Tropical (Bs- T)





Informe Técnico No. 664 del 19 NOV 2013  
de 2013  
Actuación Preliminar

realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión.

- i) *Identificación, definición y cuantificación de la afectación a los recursos suelo, flora y fauna, presuntamente por la tala, remoción del suelo, rocería, deforestación y eliminación de la cobertura vegetal.*

En la producción de Carbón Vegetal se generan emisiones molestas y para ello debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Por tal motivo la producción de carbón vegetal como actividad comercial, está en la obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de estos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión.

- j) *Y demás aspectos, que sean necesarios para lograr el propósito de la investigación ambiental que por medio del presente proveído ordena su iniciación.*


Se deben incorporar a la presenta indagación preliminar el informe técnico OPAM No. 144 del 325 de abril de 2011 y el Informe técnico OPAM No. 193 del 2 de mayo de 2012 y sus respectiva radicaciones que dieron origen a dichos informes entre tanto no se considera otro aspecto en particular.

## VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Remitir este informe al área jurídica de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la CAR a fin de que se evalué el cumplimiento de los dispuesto por el AUTO OPAM No. 492 del 17 de septiembre de 2013.

Es el informe

  
**FREDY ANTONIO PRIETO D.**  
Profesional Especializado  
Funcionario - CAR. – OPAM

  
**JOSÉ GREGORIO ESPEJO JIMENEZ**  
Vo.Bo. Jefe Oficina Provincial  
Alto Magdalena

